

**Reporte sobre la
Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA

OEA (CIDH):

- **Venezuela: CIDH condena expulsión de equipo técnico del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la decisión de suspender las actividades de la Oficina Técnica de Asesoría del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Venezuela. La decisión anunciada por la Cancillería el 15 de febrero exige al equipo técnico de la OANUCDH que abandone el país en 72 horas. Esta medida ocurre después de un pronunciamiento de dicha oficina respecto de la desaparición forzada de la defensora de derechos humanos Rocío San Miguel, incidente que también fue denunciado internacionalmente por la CIDH. La CIDH comparte las preocupaciones de la OACNUDH respecto del trato dado a personas percibidas como opositoras al gobierno. La Comisión ha documentado detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, la ausencia del debido proceso, encarcelamientos indefinidos y desapariciones forzadas de personas opositoras y defensoras de derechos humanos. Al respecto, ha dictado varias medidas cautelares llamando al Estado a garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas detenidas, incluyendo condiciones carcelarias adecuadas. En los últimos años, el gobierno venezolano ha mostrado desidia con sus obligaciones internacionales mediante la denuncia de tratados y convenciones y la expulsión de organizaciones de la sociedad civil con presencia en el terreno e integrantes de misiones electorales. La reciente decisión de suspender las actividades de la OACNUDH evidencia su rechazo al escrutinio internacional en materia de derechos humanos, lo que es particularmente grave en un país caracterizado por el cierre de todo espacio democrático y la ausencia del Estado de Derecho. La Comisión exhorta a Venezuela a revertir de manera urgente esta decisión, reanudar actividades con la OACNUDH y liberar inmediatamente a la activista de derechos humanos Rocío San Miguel, demostrando con pruebas tangibles su compromiso con los derechos humanos y a favor de una reconstrucción democrática. Al mismo tiempo, solicita la anuencia al Estado para realizar una visita al país y reitera que mantendrá un compromiso indeclinable de diálogo con el Estado, y con promover y proteger los derechos humanos, especialmente de las víctimas de violaciones de derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó la queja de Telecom contra una multa impuesta por violar la Ley 26.951 del registro "No Llame".** La empresa pretendía evitarlas hasta que se emitiera sentencia definitiva. En la causa Telecom Argentina SA c/Agencia de Acceso a la Información Pública - Resol 2020-259-APN s/Inc. Apelación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó un planteo de Telecom Argentina

por una multa impuesta por violación a la Ley 26.951 que creó el registro nacional “No Llame”. La compañía había demandado a la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) con el objetivo de anular dos resoluciones que le impusieron sanciones debido a presuntas violaciones de la Ley No llame. Asimismo, solicitó la suspensión de los efectos de las resoluciones impugnadas y que la AAIP se abstenga de emitir cualquier acción que promueva la gestión de cobro de las multas hasta que se emita una sentencia definitiva. El juez de primera instancia hizo lugar al pedido de la empresa por el plazo de seis meses o hasta que se dicte sentencia definitiva (lo que ocurriera primero). Sin embargo, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó esa medida cautelar. En su fallo, la Cámara recordó que, mediante una de las resoluciones impugnadas, la AAIP impuso a Telecom, en calidad de sucesora legal de Cablevisión S.A., una multa de 3 millones de pesos por una infracción leve y 208 infracciones graves. Estas últimas consistieron en realizar llamadas telefónicas con fines publicitarios, de oferta, venta o regalo de bienes o servicios a personas que habían registrado sus líneas telefónicas en el listado “No Llame” para evitar ser contactadas. El Registro Nacional “No Llame” tiene los números telefónicos de las personas que no quieren recibir llamadas publicitarias. Una vez que un abonado inscribe su número en el Registro, quienes publiciten servicios tienen hasta 30 días para dejar de llamar a ese usuario. El Registro Nacional “No Llame” protege contra todo tipo de llamados, aunque lo que se ofrezcan sea gratuito. Telecom impugnó la decisión de la Cámara Contencioso Administrativo interponiendo un recurso extraordinario federal. La denegación de este recurso llevó a la presentación de una queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La máxima instancia judicial rechazó en forma unánime el recurso de la empresa al no estar dirigido contra una sentencia definitiva o su equivalente, según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 48. La inscripción en el registro se hace gratuitamente a través de la página web del Registro Nacional “No Llame”: <https://nollame.aaip.gob.ar/> seleccionando la opción “Registrar una línea” y sirve tanto para líneas fijas como móviles.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional recuerda que el empleador que omite afiliar a su trabajador al Sistema General de Riesgos Laborales debe asumir las prestaciones asistenciales y económicas.** La Sala Octava de Revisión amparó los derechos al mínimo vital, al trabajo y a la seguridad social de una ciudadana. La mujer invocó el amparo toda vez que la empresa en la que trabajaba asando chorizos no le pagó las incapacidades causadas por un accidente laboral. La accionante sufrió múltiples quemaduras de segundo y tercer grado luego de encender una estufa que explotó por una fuga en la pipeta de gas, situación que había sido advertida por la mujer a su jefe directo en varias ocasiones. Los costos de los servicios de salud ascendieron a nueve millones de pesos toda vez que la entidad no la tenía afiliada a una ARL. En el proceso la empresa negó cualquier tipo de relación precontractual o contractual con la ciudadana para la manipulación de comidas en la parte interna o externa del establecimiento, puesto que, según afirmó, este no es su objeto social. La Sala amparó los derechos de la mujer al considerar que se vulneraron al no haber sido afiliada a la Sistema General de Riesgos Laborales. En su análisis también comprobó que sí existía un contrato laboral entre la accionante y la empresa. Así las cosas, la Corte reiteró la Sentencia T-124 de 2013 y recordó que le corresponde al empleador afiliar al trabajador a una Administradora de Riesgos Laborales o exigirle estar vinculado por el tiempo que dure la labor. Esta obligación se extiende a cualquier modalidad contractual, y la omisión de esta imposición conlleva a la responsabilidad de proteger la salud del trabajador y en esa medida asegurar la atención médica que genere la ocurrencia de un accidente, así como el pago de las incapacidades e indemnizaciones. “La Corte Constitucional ha precisado que el empleador que omite el deber de afiliar a su trabajador al SGRL debe asumir la cobertura de las prestaciones asistenciales y económicas (...) de la misma forma como si lo hiciera una ARL”, expuso el fallo. Adicionalmente, la Sala conminó a la oficina Regional del Ministerio de Trabajo a impulsar medidas con perspectiva de género, dirigidas a alcanzar la igualdad real y efectiva de la mujer en el campo laboral, con el propósito de formalizar el empleo y promover estudios de riesgo específicos que regulen prácticas seguras en el desempeño de su labor. En esta decisión, el magistrado José Fernando Reyes Cuartas salvó el voto.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Apelaciones de Santiago ordena reapertura de investigación por muerte de Pablo Neruda.** La Corte de Apelaciones de Santiago ordenó la reapertura de la investigación por la muerte del poeta Pablo Neruda. En fallo unánime (causa rol 6.406-2023), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Maritza Villadangos, Elsa Barrientos y el abogado (i) Jorge Gómez– revocó la resolución

apelada, dictada por la ministra instructora, al considerar que la investigación no se encuentra agotada al existir diligencias precisas que podrían aportar al esclarecimiento de los hechos. “Apareciendo de los antecedentes que no se encuentra agotada la investigación, existiendo diligencias precisas que podrían aportar al esclarecimiento de los hechos y para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la resolución apelada de siete de diciembre de dos mil veintitrés, escrita a fojas 4984 y siguientes del Tomo XII y, consecuentemente, se ordena la reapertura del sumario con el objeto de practicar las siguientes diligencias solicitadas por los querellantes sobrinos de la víctima, a fojas 4934 y siguientes, así como por el Partido Comunista a fojas 4950 y siguientes, y todas aquellas que de estas deriven: 1.- Realícese un nuevo peritaje caligráfico respecto del certificado de defunción que habría sido extendido por el Dr. Vargas Salazar; 2.- Practíquese una Metapericia que permita revisar e interpretar los resultados de las pericias realizadas por los expertos de las Universidades de McMaster y Copenhague, la que deberá ser realizada únicamente por expertos propuestos por dichas instituciones; 3.- Cítese a prestar declaración judicial a Peter Kornbluh, Director del Proyecto de Documentación de Chile en los términos solicitados por el querellante; 4.- Cítese a declarar judicialmente a Eduardo Adolfo Arriagada Rehren sobre su trabajo de inteligencia en base al *Costridium botulinum* y se le expongan los sucesos idénticos por los que fue condenado respecto de la víctima Archivaldo Morales Villanueva; 5.- Despáchese orden de investigar a la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos para que efectúe un análisis policial de todo este expediente y del Rol N° 6494-2019, con el objeto de establecer si existen similitudes entre los hechos que originan esta causa y aquellos que afectaron a Archivaldo Morales Villanueva; 6.- Incorpórese copia íntegra del proceso Rol N° 6494-2019; 7.- Oficiése al Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile para que realice un peritaje de regresión de edad de Eduardo Arriagada Rehren a la época de 1973”, ordena el tribunal de alzada.

Paraguay (El País):

- **Un torturador emblemático de la dictadura, condenado a 30 años de cárcel.** Un tribunal de Asunción ha condenado este martes a Eusebio Torres Romero, de 88 años, a 30 años de cárcel, la pena máxima posible, por los latigazos, los ahogamientos, los porrazos por la espalda, las descargas eléctricas o las patadas que propinaba a los denunciantes durante su encarcelamiento ilegal en 1976, en plena dictadura del general Alfredo Stroessner. El paraguayo Carlos Casco no esperaba ya una sentencia contra el policía que le torturó por meses a él, a su hermano Luis, y a su esposa, María Teresa Dejesús Aguilera, cuando estaba embarazada. Pero aun así los tres hicieron la denuncia en 2011 contra él. Tampoco esperaba que la condena fuera ejemplar, pero así fue, tras un juicio histórico, el primero oral y público contra un torturador de la dictadura en Paraguay, un régimen que duró 35 años, el más longevo de América. La dictadura paraguaya comenzó en 1954 con un golpe de Estado y terminaría en 1989 con otro. La longevidad del régimen fue gracias al apoyo del Gobierno de Estados Unidos y la represión sostenida y sistemática que mantuvo contra la población, según los cálculos de la Coordinadora de Derechos Humanos de Paraguay, un tercio de la población de la época sufrió torturas. El responsable de muchas de ellas, según decenas de testigos, era Eusebio Torres, el policía y abogado que ha sido condenado por el hecho punible de tortura, que no prescribe, según destaca el tribunal por ser un crimen de lesa humanidad. También explica que la sentencia está especialmente pensada para “los que, por una razón u otra, podrían volver a las andadas, sepan que van a ser sancionados”. “Se hizo justicia no venganza, queríamos que se haga justicia contra este policía que me torturó. Se dio lo que se tenía que dar”, paladeó suavemente Carlos Casco, de 69 años y cabello cano, al fin del juicio con el público de la sala de audiencias en pie aplaudiendo y cantando: “¡Dictadura nunca más!”, “¡Torturas nunca más!”, “¿Dónde están los desaparecidos?” Carlos Casco tenía 21 años, estudiaba medicina en la provincia argentina de Corrientes, al sur de Paraguay, y había decidido volver a su país a ver a su familia. En Paraguay formó parte de la Organización Política Militar (OPM), una de las muchas iniciativas armadas que paraguayos y paraguayos llevaron a cabo para intentar derrocar al dictador Stroessner, que una y otra vez falseaba elecciones, encarcelaba, mataba y desaparecía opositores. Casco cruzó el majestuoso, turbulento y ancho río Paraná hasta el puerto de Asunción y ahí mismo fue detenido y llevado a los calabozos del Departamento de Investigaciones de la Policía. Este antro oscuro, de pasillos estrechos y paredes húmedas en pleno centro de la capital fue el escenario de las descargas eléctricas en los genitales, las asfixias en excrementos, los golpes y las amenazas infinitas que recibían civiles paraguayos por parte de las autoridades durante la dictadura. Como han demostrado las pruebas y los 20 testimonios de víctimas durante el juicio, allí Eusebio Torres encerró también a la esposa de Carlos, María Teresa, y al hermano de Carlos, Luis, que no formaban parte de ninguna organización, pero fueron torturados igual. Ella estaba embarazada de seis meses. Tras las torturas fueron llevados a la cárcel de Emboscada, a una hora de la

capital, donde el régimen concentraba a la mayoría de presos políticos. Allí, bajo la sombra de un gigantesco árbol guapo'y, pasaron los días apoyándose los unos a los otros durante dos años, curándose las heridas trabajando y haciendo arte: teatro, música, danza, escritura, fueron los remedios, junto a las plantas y el amor, que curaban a las víctimas de Torres. Así lo recuerda otra víctima de torturas en la época, Celsa Ramírez en la película documental Guapo'y, que hoy recorre festivales de cine del mundo. La sentencia leída por los jueces Juan Ortiz, Rosana Maldonado y Manuel Aguirre recuerda que Torres torturaba por órdenes directas del Ministerio del Interior y del dictador Alfredo Stroessner. También que el Gobierno del Partido Colorado entre 1954 y 1989 no fue "autoritario", sino "un régimen dictatorial pleno" que impedía la libertad de movimiento de la gente en tiempo y forma y practicaba la represión sistemática de la población. El tribunal destaca la importancia de este juicio porque "establece que se ejercía la tortura de forma sistemática" durante la dictadura. Se torturaba "a lo largo y ancho del país", dice, no solo en Asunción. "Esto abre esperanza para los más de 40 casos de torturas en la dictadura que están archivados en la Fiscalía. Consideramos q es una victoria que demuestra que puede haber justicia en Paraguay y abre un futuro promisorio para otros casos", dijo a EL PAÍS Antonio Pecci, periodista y también víctimas del excomisario Torres. "Hoy este tribunal hizo justicia recordando que los crímenes de lesa humanidad no prescriben y que todo aquel que cometa este tipo de delitos recibirá un castigo" aseguró la Cordinadora de Derechos Humanos (Codehupy). La dictadura del Partido Colorado en Paraguay dejó más de 400 desaparecidos, ejecuciones extrajudiciales y decenas de miles de torturados, también muchos años de impunidad a sus perpetradores y herederos, una impunidad que parece estar empezando a resquebrajarse.

Estados Unidos (Telemundo/El Mundo):

- **La Suprema Corte rechaza revisar caso sobre política de admisión de prestigiosa escuela de Virginia.** La Corte Suprema evitó el martes otro debate polémico sobre raza y educación al rechazar un desafío a una política de admisión destinada a fomentar la diversidad en una escuela secundaria de Virginia. La decisión del tribunal superior de no intervenir en el caso se produce pocos meses después de que el rofo judicial puso fin a la consideración de la raza en las admisiones universitarias, reportó NBC News. Dos jueces, Samuel Alito y Clarence Thomas, discreparon y dijeron que el tribunal debería haber anulado la política. "Deberíamos borrar la decisión de los libros", escribió Alito sobre la decisión del tribunal inferior que permitió que el proceso de admisión siguiera vigente. El último caso involucró a la Escuela Secundaria de Ciencia y Tecnología Thomas Jefferson, una escuela secundaria pública altamente selectiva en el condado Fairfax, Virginia, que introdujo una nueva política de admisión en 2022. La escuela sostiene que la política, que no considera los puntajes de los exámenes estandarizados y garantiza lugares para los mejores estudiantes en varias escuelas intermedias del condado, es neutral desde el punto de vista racial.
- **Condenados por tratar de estafar a Apple con 5.000 iPhones falsos.** Dos hombres de nacionalidad china fueron condenados este martes en Estados Unidos por intentar defraudar a la compañía tecnológica Apple enviando más de 5.000 teléfonos falsos para intercambiarlos por iPhones de repuesto. Según un comunicado del Departamento de Justicia estadounidense, la estafa le hubiera costado unos tres millones de dólares a la empresa. Los dos condenados, Haotian Sun y Pengfei Xue, ambos de 33 años de edad y residentes en el estado de Maryland, serán sentenciados el próximo 21 de junio y se enfrentan a una pena máxima de 20 años de prisión. Según detalló la oficina, Sun y Xue participaron en un "sofisticado plan" para estafar a Apple enviando iPhones falsos a la empresa con la excusa de que necesitaban ser reparados y así recibir a cambio 'smartphones' de repuesto. Los jóvenes recibían desde Hong Kong cargamentos de teléfonos falsos en buzones de la compañía UPS, repartidos por toda la zona metropolitana de Washington D.C. (colindante con el estado de Maryland). El Departamento de Justicia detalló que Sun abrió en 2017 hasta ocho buzones de UPS utilizando su carné de conducir y su tarjeta de estudiante universitario. La estafa duró hasta 2019, cuando fue arrestado por las autoridades.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-536/22 | PAN Europe/Comisión. Productos fitosanitarios: la identificación de determinados riesgos vinculados al uso de insecticidas no es incompatible con la renovación de la aprobación de una sustancia activa.** En su condición de gestora del riesgo, la Comisión puede imponer medidas de reducción para reconducir ese riesgo a un nivel aceptable La cipermetrina es un insecticida de la familia de los piretrínoides muy utilizado en la Unión

Europea para luchar contra las plagas agrícolas. Desde 2006 la cipermetrina se considera aprobada como sustancia activa, comercializada como producto fitosanitario. En 2022, la organización no gubernamental Pesticide Action Network Europe (PAN Europe) solicitó a la Comisión Europea que revisara su Reglamento de Ejecución 2 por el que se renueva la aprobación de dicho insecticida hasta el 31 de enero de 2029. En su opinión, la aprobación no tiene en cuenta las conclusiones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) que identificaron riesgos vinculados a los pesticidas asociados a la cipermetrina, que afectan, entre otros, a los organismos acuáticos y a las abejas melíferas. La Comisión desestimó dicha solicitud porque la renovación de la aprobación iba acompañada de medidas de reducción del riesgo. PAN Europe pidió al Tribunal General que anulara esa desestimación. Según la citada organización, el hecho de que la Comisión no revisara su Reglamento viola el principio de precaución e incumple la obligación de la Unión de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente. Mediante su sentencia, el Tribunal General desestima dicho recurso. El Tribunal General recuerda que el principio de precaución obliga a las instituciones de la Unión a adoptar medidas adecuadas para prevenir determinados riesgos potenciales para la salud pública, la seguridad y el medio ambiente. Para evaluar los riesgos es preciso disponer de una evaluación científica de los mismos y determinar el nivel de riesgo considerado inaceptable para la sociedad. La evaluación de tales riesgos es un proceso científico que ha de ser confiado a expertos. No obstante, la determinación del nivel de riesgo considerado aceptable para la sociedad incumbe a las instituciones de la Unión. Aunque la Comisión deba tener en cuenta las conclusiones científicas de la EFSA en el procedimiento de renovación de las sustancias activas, no está vinculada por sus apreciaciones. En su condición de gestora del riesgo, la Comisión dispone de una amplia facultad de apreciación, delimitada, no obstante, por el legislador de la Unión y por el principio de precaución. El Tribunal General declara que, en este caso, la identificación de los ámbitos críticos de preocupación por parte de la EFSA no es incompatible con la renovación de la aprobación de la cipermetrina y la imposición de medidas de reducción por parte de la Comisión. A este respecto, el Tribunal General pone de relieve que la Comisión debe asegurarse de que dichas medidas permitan efectivamente –y no solo en teoría– reconducir el riesgo identificado a un nivel aceptable.

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-361/21 | Papouis Dairies y otros/Comisión. El Tribunal General desestima un recurso interpuesto contra el registro de la denominación «Halloumi» como denominación de origen protegida.** En abril de 2021, previa solicitud de las autoridades chipriotas, la Comisión Europea registró la denominación «Χαλλούμι» (Halloumi)/«Hellim» como denominación de origen protegida (DOP). El halloumi es un queso chipriota con un olor y sabor característicos. Se fabrica con leche de oveja o de cabra, o con una mezcla de ambas, con o sin leche de vaca. Tiene la propiedad de que no se funde a alta temperatura. Papouis Dairies Ltd, una sociedad chipriota, y otras personas solicitan al Tribunal General que anule el Reglamento de Ejecución de la Comisión 1 relativo a la inscripción de la denominación «Χαλλούμι» (Halloumi)/«Hellim» como DOP. Mediante su sentencia, el Tribunal General desestima el recurso en su totalidad. El Tribunal General declara que, al examinar si el registro como DOP respeta el Derecho de la Unión, la Comisión no está obligada a verificar si el método de obtención del producto, descrito en la solicitud de registro, es conforme con una norma de producción nacional preexistente. En todo caso, la solicitud de registro para el queso halloumi no entra en conflicto con la norma de producción nacional preexistente de que se trata en el presente asunto. El Tribunal General recalca que dicha norma no excluye que la proporción de leche de cabra o de oveja o de la mezcla de ambas en ese queso sean superiores a la proporción de leche de vaca. A continuación, el Tribunal General desestima las alegaciones según las cuales la Comisión no señaló la existencia de errores manifiestos respecto a la descripción del vínculo entre la calidad o las características del producto en cuestión y el entorno geográfico de origen de este. Además, el Tribunal General rechaza la alegación según la cual la Comisión no hizo un análisis adecuado del mercado de producción de halloumi y de la situación de las empresas que comercializan este producto. Por último, el Tribunal General señala que, si bien la anulación por un órgano jurisdiccional nacional de un acto adoptado por las autoridades del Estado miembro de que se trate en el marco de la fase nacional del procedimiento de registro, ocurrida tras el registro de la denominación, debe conducir a la Comisión a determinar las consecuencias que deben sacarse de dicha anulación judicial, esta no lleva aparejada la nulidad de pleno Derecho del acto de registro adoptado por la Comisión.

Pakistán (InfoBae):

- **La Suprema Corte desestima una petición para anular las elecciones generales.** El Tribunal Supremo de Pakistán desestimó este miércoles una petición para anular las recientes elecciones generales en el

país asiático, en las que el opositor Pakistan Tehreek-e-Insaf (PTI) denunció fraude electoral pese a recibir el mayor número de escaños. El recurso fue rechazado debido a que el solicitante de la anulación no apareció en la corte cuando el tribunal accedió a revisar el caso. "Hoy el tribunal desestimó la petición y multó al peticionario con cinco millones de rupias paquistaníes (unos 17.900 dólares) por no comparecer a pesar de las órdenes judiciales", dijo a EFE el funcionario judicial Muhammed Ishtiaq. La petición fue registrada la semana pasada por Ali Khan, un oficial retirado del Ejército, para exigir unos nuevos comicios supervisados por la judicatura, así como la suspensión de cualquier intento de formar un nuevo Gobierno. Khan afirmó que después del fraude electoral y el retraso en la publicación de los resultados, los principios democráticos estaban amenazados en el país, por lo que el tribunal debería ordenar nuevas elecciones. Aunque el peticionario retiró posteriormente su petición, el Tribunal Supremo siguió adelante con la audiencia y le citó a declarar, algo que nunca hizo por encontrarse en el extranjero, según la información recibida por la corte. Las elecciones generales celebradas el pasado 8 de febrero en Pakistán estuvieron marcadas por las acusaciones de fraude masivo, especialmente por el PTI del ex primer ministro encarcelado Imran Khan. Los candidatos del PTI, que tuvieron que presentarse como independientes al quedar inhabilitados de facto por una decisión judicial, obtuvieron unos noventa escaños en la Asamblea Nacional de los 266 en liza, aunque el partido reivindica que deberían haber conseguido 177 escaños. Las denuncias de fraude electoral se agravaron cuando un alto funcionario dimitió de su cargo el pasado sábado tras asumir la responsabilidad de la manipulación de los resultados electorales de al menos cinco distritos de la provincia norteña de Punjab. La decisión del Supremo llega el mismo día en que la Liga Musulmana de Pakistán (PML-N) y el Partido Popular de Pakistán (PPP), la segunda y tercera formación más votadas respectivamente, anunciaron que formarían una coalición para gobernar el país con el exmandatario Shehbaz Sharif a la cabeza. El PML-N obtuvo 75 escaños de los 266 en liza en las elecciones de Pakistán, siendo así la segunda fuerza política por detrás del PTI. El PPP logró 54 escaños en los comicios, que sumados a los 17 asientos del Movimiento Muttahida Qaumi Pakistán (MQM-P), que apoya al PML-N, alcanzan la mayoría necesaria para gobernar.

De nuestros archivos:

6 de diciembre de 2012
Bélgica (EP)

- **Tribunal resuelve que 'Tintin en el Congo' no es un relato racista.** El Tribunal de Apelación belga ha rechazado que el tebeo 'Tintín en el Congo' contenga elementos racistas y, con ello, ha desestimado la petición de prohibir esta publicación en suelo belga, tal y como había solicitado el demandante. El caso se remonta a 2007, cuando un ciudadano congoleño, Bienvenu Mbutu, inició un proceso legal para tratar de que el segundo libro de Hergé fuera retirado del mercado, al considerar que la visión que aportaba de los africanos era racista. Sin embargo, el tribunal cree que tales acusaciones "no están fundadas" y considera que 'Tintín en el Congo' "es ante todo un testimonio de la historia común de Bélgica y Congo, en una época determinada". Las aventuras del joven periodista en la excolonia belga describen un escenario en el que el protagonista "cultiva la amistad con el joven Coco, contribuye a la paz entre dos tribus rivales y no duda en poner su vida en peligro por otra persona y lucha contra el mal, que no está representado por un africano, sino por un blanco", según el fallo recogido por los medios belgas. Por ello, la Justicia belga cree que "no hay razón legal alguna para prohibir este tebeo, ni de imponer al editor (la obligación) de incluir una advertencia a los lectores", añade el fallo. Los denunciantes, Bienvenu Mbutu Mondondo y el Consejo representativo de las Asociaciones Afrodescendientes de Francia, han sido condenados a pagar 110 euros a Moulinsart y Casterman, como indemnización por los costes del proceso.



Un pasaje de Tintín en el Congo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*